



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 001-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 ENE 2018

VISTO:

El informe N° 001-2017-GRA/GG-OSRL-D, emitido por el Director de la Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra el servidor Sr. **RENSON MICHAEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; descritos en el **Expediente Administrativo N° 19-2016-GRA/ST(42 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 28 de diciembre del 2017, el Director de la Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°001-2017- GRA/GG-OSRL-D, en relación al expediente** disciplinario N° 19-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor Sr. **RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, todo de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 19-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 18 obra el Informe N° 11-2016-GRA-GG-ORADM/RAAV, de fecha 27 de enero del 2016, mediante la cual el Abog. Rimac Atencio Venegas – Abogado de ORADM informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho sobre servidor de la Sub Región Lucanas, mencionando que:

"1. Del contenido del informe se advierte que se imputa el servidor, Renson Michael Sayre Mochcco, de la Sub Región Lucanas, hechos presuntamente vinculados a faltas disciplinarias, en este caso al Reglamento Interno de Trabajo, artículo 85° Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y D.S. N° 040-2014-PCM, en ese extremo debe ser evaluado por la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarias de la entidad.

2. Asimismo, sobre presuntas irregularidades en las contrataciones del Estado, es el órgano de Control Interno el ente competente para proceder con el Control respectivo, en el marco de potestad contralora y vigilante de la legalidad.

Con respecto a la omisión de información requerida por el Órgano de Control Institucional, a la que estaría omitiendo el mencionado servidor, de conformidad al literal k) del artículo 7° y literales a) y b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, constituiría falta grave; sobre las presuntas infracciones, también, es el Órgano de Control Institucional quien debe ejecutar las acciones en el marco del Procedimiento Administrativo Sancionador antes mencionado.

En consecuencia, se sugiere:

- ✓ *Remitir copia a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de la Entidad.*



✓ Asimismo remitir copia al Órgano de Control Institucional de la Entidad.

2. Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 02-2016-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 04 de enero del 2016, mediante la cual el Lic. Adm. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucanas informa al Gobernador Regional de Ayacucho sobre la situación de los trabajadores Renson Michael Sayre Mochcco y otro, mencionando que: "(...) la situación del Trabajador RENSON MICHAEL SAYRE MOCHCCO, que se desempeña como Responsable del Área de Abastecimiento y Personal de la Oficina Subregional de Lucanas que dirijo, pues dicho trabajador no desempeña su trabajo con responsabilidad, ni enmarcada dentro de las normas de contrataciones, por el contrario viene actuando contrario a los intereses del Gobierno Regional (Estado), pues no cumple con remitir toda la documentación solicitada por la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional del GRA, demora en la formulación de compromisos de gastos corrientes y proyectos no cumple con informar en forma oportuna el resumen de las Licencias gozadas por el personal de la Oficina sub Regional, viene incumpliendo con la adquisición de bienes y servicios que aún queda por formular los compromisos, y procesos pendientes en la Ejecución de gastos de inversiones, realiza compras fraccionadas contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, no cumple sus funciones observando la Directiva N° 001-2015GRA/GG-ORADM, "Directiva para el otorgamiento, administración uso y rendiciones de cuentas de fondos habilitados por encargos generales con cuenta de Revisión" no remite los compromisos de pendientes de pago tanto de compra como de servicios, realiza la contratación directa de servicios de albañilería bajo el sustento que ha sido declarado desierto, sin cumplir la Ley de contrataciones ni contar con informe técnico, realiza compras directas sobrevaluadas de bienes para la obra "Mejoramiento y equipamiento e implementación del IST José María Arguedas –Puquio- Lucanas", realiza el ingreso al Almacén de la obra antes citada de bienes (02 carretes de madera) sin que cuente orden de Compre, realiza procesos de selección fraccionados, todos estos hechos demuestran el actuar negligente del citado Trabajador y total desconocimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y normas aplicables al Área de Abastecimiento y Personal, además las compras irregulares y sobrevaluadas, no ha sido advertido por la Tesorera la Sra. Edelmira Aguilar Vega, el recurrente en forma oportuna ha realizado la amonestación verbal a los citados trabajadores a fin de cumplan sus funciones con responsabilidad, enmarcado dentro de las normas legales, pero han hecho caso omiso, pues vienen actuando negligentemente, haciendo muchas veces incurrir involuntariamente en responsabilidad a los trabajadores de las demás áreas e indirectamente al recurrente y su persona como Gobernador, en virtud a ello se le comunica a fin de que se tomen las acciones necesarias, deslindar responsabilidad y solicitar el cambio de los citados trabajadores, de ser el caso se autorice la contratación de personal calificado de planta o externo para que asuma dichas áreas (Abastecimiento y personal, Tesorería). Se adjunta documentación que sustenta lo expuesto".

3. Que, a fojas 15 obra el Informe N° 090-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ABAST, de fecha 28 de diciembre del 2015, mediante la cual el Prof. Michel Sayre Mochcco remite informe aclaratorio al Lic. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Región Lucanas sobre procesos de adquisición de mobiliarios, ya que por desconocimiento de la Sra. Administradora manifiesta que se está fraccionando la adquisición de mobiliarios; asimismo, menciona que:



“Primero: el Área de Abastecimientos ya cumplió con llevar todos los procesos Aprobados en el PAC 2015 con la RDR N° 041-2015-GRA/GOB-GG-ORADM; de los cuales la Administradora al parecer desconoce sobre la Resolución.

Segundo: se le remitió al despacho de la Administradora varias Bases de Menor Cuantía de los cuales en una reunión días antes en su Despacho se acordó que se priorice las compras de Mobiliarios y mi persona manifestó que había varios procesos de menor cuantía, yo no tengo la culpa que las personas sufran de amnesia y no tomen en cuenta el acuerdo; para una próxima reunión se debe firmen un acta con los acuerdos tomados; el Fraccionamiento se hubiese realizado de un sola cotización y dos Órdenes de Compra del cual no existe ya que el 02 de diciembre Se presenta un Oficio de requerimiento emitido por los representantes de Tecnología, el cual se realizó un estudio de mercado teniendo tres cotizaciones de los cuales se tomó en cuenta del proveedor de Ica del cual tenía menor precio a los demás proveedores por lo que a criterio de personal se tomó dicho proveedor ya que solo es ESTUDIO DE MERCADO, y se va realizar el proceso a través del séace, por lo que no se está realizando NINGUNA compra directa ni fraccionamiento, se sugiere analizar la Ley de Contrataciones el Art. 19° y el Art. 20° o se actualicen en la Ley de Contrataciones.

Tercero: La Sra. Administradora informa y/o afirma que en el Plan Anual de Adquisiciones PAC 2015, está considerado la Adquisición de Mobiliarios por la suma de 263,603.00; cundo a Mi me entregan el Cuadro de Requerimiento Analítico para realizar el PAC 2015, dicho de paso no lo pudo realizar cuando estaba encargada de la Oficina de Abastecimiento, Solo Figura Adquisición de Mobiliarios mas no la relación de Bienes que se va adquirir y para el sistema es muy ambiguo la palabra Adquisición Mobiliarios ya que el SEACE, solicita el CUBSO de cada bien de adquirir en el plan como de todo bien y/o servicio; y para su conocimiento de la Sra. Administradora está en el PAC seria una ADP, por lo que no se ha fraccionado ningún proceso, por lo tanto una vez más se sugiere que se actualicen en la Ley de Contrataciones y den trámite correspondiente de acuerdo a la administración pública y no más bien se dediquen a estar en chismes de comadres , evadiendo sus responsabilidades, echando la culpa a terceros por su mala gestión administrativa ya que mi persona ha emitido varios informes haciendo conocer de dicho requerimiento.



4. Que, a fojas 14 obra el Memorando N° 105-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 16 de diciembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas devuelve al Prof. Michel Sayre Mochcco – Responsable de Abastecimiento la documentación remitida, para su Anulación respectiva y en atención al Art. 32° de la Ley N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en una de sus partes indica “que la declaración de desiertos de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un Informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. Por lo que, deberá realizarse nuevamente el Proceso de Adquisición de Menor cuantía N° 05-2015-GRA/OSRLUC, y proseguir tantas veces hasta que se adjudique, teniendo en cuenta el Informe del Presidente del Comité Especial Permanente de OSRL. Debo de manifestar que lo indicado se consultó al Especialista de Procesos del GRA de la Oficina de Abastecimiento”.

5. Que, a fojas 13 obra el Oficio N° 043-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 15 de diciembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas comunica al Prof. Renson Michel Sayre Mochcco – Presidente del Comité Especial Permanente de la OSRL, si tuviese a la fecha Procesos por llevar a cabo según relación en el Plan Anual de Contrataciones aprobado, con cargo a la Obra: Mejoramiento y Equipamiento e Implementación del I.S.T. José María Arguedas, Distrito Puquio – Lucanas, lo realice lo más urgente posible, toda vez que se está en el mes de cierre Presupuestal – 2015, como es de su conocimiento los compromisos de gastos adquiridos tienen que quedar hasta la fase del devengado y su pago se puede realizar al mes siguiente. Asimismo, le menciono que: *“Como es de su conocimiento esta entidad recibe fondos por Encargo del Sede Regional, están solicitando las Rendiciones de Gastos de las Habilitaciones de Fondos otorgado el Presupuesto-2015, razón por la cual es necesario ejecutar los gastos para remitir las rendiciones respectivas”*.

6. Que, a fojas 12 obra el Memorando N° 106-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 22 de diciembre de 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas solicita al Prof. Michel Sayre Mochcco – Responsable del Área de Abastecimiento, que remita informe sobre el ingreso al almacén de la Obra Mejoramiento y Equipamiento e implementación del IST José María Arguedas, Distrito de Puquio, Provincia de Lucanas, Ayacucho, el día 25 de noviembre del 2015, la cantidad de 02 carretes de madera conteniendo cables de 03 colores, sumando aproximadamente 600 m.l. los cuales no cuentan con la respectiva Orden de Compra a la fecha, toda vez que se está en el cierre presupuestal-2015.

7. Que, a fojas 11 obra el Informe N° 050-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 22 de diciembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Lic. Adm. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucanas, sobre el proceso de ADS de Adquisición de Mobiliario fraccionados en varias AMC; asimismo, menciona que:

(...)

2. (...), se les comunica en forma reiterada, la urgencia de la remisión de los compromisos pendientes de pago del Ppto-2015, ejecutar las comprar pendientes de gasto tanto de Obra como de Servicio de acuerdo normas y Directivas. (...).

3. (...), por ser Miembro del CEP, el Presidente del CEP de la Entidad me envía con un personal para su revisión y firma Bases Estándar que corresponde a AMC N° 009-010-011 y 012-2015-GRA/OSRLUC. (...).

4. Según el Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la Entidad y elaborado por el Jefe de Abastecimiento, debe estar considerado el Proceso para la Adquisición de Mobiliario mediante una ADS por la suma de S/.263,603.00, ya que este importe figura en el cuadro de requerimiento analítico de la Obra, desde su inicio y contaba también con su habilitación de fondos.

Personalmente se le manifestó al Presidente del CEP, por qué había cambiado el Proceso anterior por varias AMC, manifestando que se debió al Informe N° 181-2015-GRA/GG-OSRL-D-UI-RO LHC, de fecha 03-11-2015, en la cual detalla los Bienes a adquirir por ítem, pero al final todo corresponde a la Partida Especifica del gasto:



26.32.22 Adquisición de Mobiliarios, se ha tenido tiempo suficiente para llevar a cabo el Proceso como una ADS, por lo expuesto se quiere fraccionar dicho Proceso en AMC. En ningún momento se ha tenido reunión con los Miembros del Comité para tratar dicha modificación lo cual es improcedente.

5. Esta demás comunicarle, que en dichas Bases remitidas, está considerando solo 01 Cotización, que fue emitida a su rea y es la misma para todas las Bases, la cual solo contiene Logotipo de una Empresa, firma, DNI y carece de fecha de emisión. Las 04 Bases suman S/. 136,000.00.

6. Por lo expuesto Señor Director, como parte integrante del CEP, la suscrita no va a visar dichas bases, todas corresponden a Adquisiciones de Mobiliario, si bien es cierto estamos en la fecha límite del cierre presupuestal, lo cual no es motivo justificado para no tener en cuenta las normas y Directivas al caso, ya que ha habido tiempo suficiente para realizar dicho proceso.

8. Que, a fojas 10 obra el Informe N° 049-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 18 de diciembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Lic. Adm. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucanas, sobre la demora en adquisición de materiales de construcción y prestación de servicios y costos elevados en compras directas.

9. Que, a fojas 09 obra el Informe N° 048-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 16 de diciembre mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa al Lic. Adm. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucana, lo siguiente:

1. Con el primer documento de la referencia, la Oficina de Abastecimiento, remite a esta Oficina para su visación el Contrato de Servicio de Albañilería y también para la firma del Orden de Servicio N° 092 de fecha 15-12-2015, con cargo a la Obra: Mej. Y Equip. E Implementación del ISTP José María Arguedas –distrito Puquio, indicando que había tomado dicha acción debido que se había declarado desierto en dos oportunidades la convocatoria de la Adquisición Menor Cuantía N° 05-2015-GRA/OSRLUC. Y que según Normas y directivas citadas lo permiten, entre ellos citó varios Artículos de Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

2. Después de recepcionar la documentación remitida por el Área de Abastecimientos, de realiza la consulta al Especialista en Procesos del GRA, sobre lo manifestado anteriormente, indicándome que se tiene que continuar Convocando dicho proceso hasta que haya un ganador, pero previamente se tiene que identificar los motivos por los que no se presentan los postores lo cual lo tiene que informar el Presidente del CEP, al respecto el Área Usuaria tiene que presentar un Informe Técnico sobre las causas que motivaron dicha declaratoria de desierto, para la modificación respectiva antes de convocar nuevamente. (...).

3. Con el segundo documento de la referencia se devuelve toda la documentación al Área de Abastecimiento, para la Anulación de Compromiso adquirido, ya que es improcedente de acuerdo a Normas y Directivas.



4. *Por lo manifestado anteriormente su Jefatura debe iniciar con documentos al Presidente del CEP de esta Entidad, que convoque nuevamente la AMC N° 05-2015-GRA/OSRLUC, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente bajo responsabilidad.*

10. Que, a fojas 8 obra el Memorandum N° 106-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 17 de diciembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas remite al Prof. Michel Sayre Mochcco – Responsable del Área de Abastecimiento los compromisos adquiridos de meses anteriores al Área de Tesorería, mencionando que en atención al Informe N° 068-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-OTE "(...) *deberá remitir bajo responsabilidad a la Oficina de Tesorería, los comprobantes pendientes de pago tanto de compra como de servicios los cuales fueron remitidos con fecha 03-12-2015 a dicha Área; según relación en la misma ya que corresponde a gastos de meses anteriores. Además su área debe coordinar con los responsables de las Obras que aún tienen Saldo presupuestal, para que agilicen sus adquisiciones pendientes para evitar las reversiones de fondos, como es de su conocimiento el cierre presupuestal-2015 es el 31 de diciembre. También de esta manera dará cumplimiento al compromiso asumido ante a la Comisión de Contabilidad que estuvo el día 03 del presente mes en esta entidad, el de ejecutar los gastos pendientes tanto de Bienes y Servicios como de Obras del presente año. Caso contrario su área responderá de las dificultades que surja posteriormente y será de su entera responsabilidad. Para su cumplimiento bajo responsabilidad*".

11. Que, a fojas 7 obra el Memorandum Mult. N° 018-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 15 de diciembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas comunica al Prof. Renson M. Sayre Mochcco – Responsable del Área de Personal, Bach. Adm. Edelmira Aguilar Vega – Responsable del Área de Tesorería, el cumplimiento de funciones, mencionando que: "(...) *deben cumplir sus funciones de acuerdo al cargo otorgado, a Normas y Directivas según corresponda. Con el documento de la referencia también se les remitió para su cumplimiento a sus respectivas Áreas la Directiva Regional N° 001-2015-GRA/GG-ORADM., que aprueba la "Directiva para el otorgamiento, administración, uso y rendiciones de cuentas de fondos habilitados por Encargos Generales con cuenta de Reversión". Debido a que estamos en el mes del cierre Presupuestal-2015, deben de coordinar con las Unidades y/o Áreas según el Cargo recibido, con la finalidad de ejecutar los compromisos pendientes de gastos tanto de bienes como de servicios de acuerdo a Normas y Directivas según corresponda, de las partidas específicas del gasto, con la finalidad de ejecutar los fondos recibidos por la Modalidad de Encargo tanto de Gastos Corrientes como de Obras del presente año. Lo más recomendable es ejecutar los pagos de los compromisos adquiridos, pero como es también de su conocimiento algunos compromisos adquiridos pueden quedar registrados en el sistema SIAF hasta la fase del devengado y solo faltaría realizar su pago respectivo el primer mes del año siguiente. El incumplimiento a lo indicado será de su entera responsabilidad Para su cumplimiento*".

12. Que, a fojas 6 obra el Memorando N° 0100-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas remite el memorando al Prof.



Michel Sayre Mochcco – Encargado del Área de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, haciendo una severa llamada de atención, por cuanto “(...) viene incumpliendo con las adquisiciones de bienes y servicios que aún queda por Formular los compromisos y procesos pendientes en la ejecución de gastos en Inversiones y Gastos Corrientes, pese a reiteradas veces que se te hizo las recomendaciones pertinentes verbales y por escrito, existen compras que están observadas por fraccionamiento del mismo tipo de materiales, sin embargo no te importó las responsabilidades y/o funciones que debiste realmente cumplir, la verdad es que, cuando se ejecute el corte económico o cierre presupuestal hasta el 30 de Noviembre del presente año y/o reversión forzada, responderás por negligencia en tus acciones, has perdido tiempo en cosas que no vale la pena, ausentándose en forma permanente de tu oficina, más parece un boicot ante la gestión presente, vienes desacatando ordenes y/o sugerencias, la tesorera no tiene documentos de tu área por ende no puede comprometer y devengar, pues ella ha emitido sendos manuscritos deslindando sus responsabilidades, claro es que los garantes de la obra también se encuentran involucrados, la sanción a aplicarse es tácito y de acuerdo al grado de incumplimientos como servidor de esta Entidad, así mismo todos tenemos o podemos tener problemas de cualquier índole, no por eso se puede abandonar la oficina y las funciones, por lo menos se debió solicitar una licencia por el motivo que ya se conoce, para existe hasta medios de comunicación, de los cuales hay instancias que se hacen cargo o responsables de cualquier emergencia, por lo que deberás tomar acciones de meditación bajo tu entera responsabilidad y en el transcurso del día regularizar todo lo pendiente ya que has transgredido normas y dispositivos de la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado y al D. Leg. N° 276 y su reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, a lo que estamos supeditados”.

13. Que, a fojas 5 obra el Memorando N° 101-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 27 de noviembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas solicita al Prof. Michel Sayre Mochcco – Encargado del Área de Recursos Humanos el resumen de licencias a cuenta de vacaciones y por salud del personal nombrado y contratado, mencionado que: “(...) el personal Nombrado y Contratado de esta Oficina Sub Regional Lucanas, en el presente año, acumulando 60 días, sin embargo los servidores han solicitado Licencias a Cuenta de Vacaciones pendientes, generalmente los días viernes, en este caso se considera los días sábado y domingo, quizás algunos compañeros ya no tienen días para el uso físico de vacaciones; para el cual se requiere un informe de contrastación real de días utilizadas y/o por utilizar, de igual modo las Licencias por Salud, que por norma los 20 días, puede haber observaciones y/o sanciones ante su persona por falta de información oportuna a las instancias pertinentes de la Sede Central, la información requerida es en razón a la Directiva emitida en la Sede Central de Control de Asistencia de personal Nombrado y Contratado del Gobierno Regional Ayacucho, por las consideraciones pertinentes deberá hacer llegar el Resumen de Licencias indicadas para realizar las contrastaciones y las autorizaciones respectivas de uso físico de vacaciones de los años 2014 y 2015, en el plazo de 24 horas; caso contrario estará transgrediendo las normas, dispositivos vigentes y el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, bajo su entera responsabilidad”.

14. Que, a fojas 4 obra el Oficio N° 38-2015-GRA/OCI-AC5, de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante la cual el Jefe de la Comisión Auditora del Órgano de Control



Institucional requiere información al Prof. Michel Sayre Mochcco – Jefe de Abastecimiento de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Puquio, de los procesos de selección, mencionando que de la revisión de los expedientes de contratación de los procesos de selección ADS N° 1 al 18-2014-GRA/OSRLUC y ADP N° 1-2013-GRA/OSRLUC, remitidos por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Lucanas, no se han ubicado los siguientes documentos:

15. Que, a fojas 2 obra el Memorando N° 098-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-A, de fecha 16 de noviembre del 2015, mediante la cual la Econ. Felicita O. Aparcana Bravo – Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas comunica al Prof. Michel Sayre Mochcco – Responsable del Área de Abastecimiento, sobre la demora en la formulación de compromisos de gastos Corrientes y Proyectos, mencionando que: "(...), *habiéndose coordinado en reiteradas veces en su condición de Presidente del CEP (e) de Área de Abastecimientos, donde se le preguntó cómo venimos con los procesos de bienes y servicios y compromisos pendientes, en Gastos Corrientes y Proyectos de Inversión, la respuesta era cuestión de tiempo, cuando uno quiere tiempo sobra, pareciera que, su persona no siente frío ni calor, la preocupación es coadyuvada con las quejas verbales de la encargada de Tesorería, que no cuenta con documentos para comprometer en el Sistema por la misma Rendición inoportuna e irrisoria, del cual las instancias pertinentes de la Sede Central vienen observando y estando en las puertas del cierre presupuestal, por lo que, su área debe coordinar con los responsables de la obra a fin de que se agilice, las compras imprevistas a última hora, etc., por cierto existen contratos de servicios varios que vienen dilatando el tiempo, etc., de todas estas trabajos su área es comprometido en el cumplimiento de lo acordado, para el cual debe solicitar apoyo a sus otras áreas administrativas y dar agilidad en bien de la oficina y de los servidores; caso contrario su área responderá de las dificultades que surja posteriormente y será de su entera responsabilidad, la Unidad de Administración se eximirá de los adeudos posteriores*".



16. Que, a fojas 1 obra el Memorando N° 113-2015-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 15 de octubre del 2015, mediante la cual el Lic. Adm. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucanas informa al Gobernador Regional de Ayacucho sobre requerimiento al Prof. Renson Michel Sayre Mochcco – Responsable (e) del Área de Abastecimiento de la OSRL sobre información solicitada por la Comisión de Auditoría del GRA, mencionado que: "(...) *de acuerdo al documento de la referencia, emitido por la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional, donde solicita reiteradamente el cumplimiento en la remisión de la información documentada y sustentada, de acuerdo a lo especificado en el documento adjunto, lo cual indican que usted, no ha cumplido con lo solicitado y de acuerdo al plazo establecido por la Comisión Auditora. Para su cumplimiento bajo entera responsabilidad*".

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

17. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.

18. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 057-2016-GRA/GG-ORADM (fs.19) y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 19-2016/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa por Negligencia en el desempeño de sus funciones, al siguiente servidor público:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante **Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRL-D** de fecha 05 de enero del 2016; se le comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionadores al servidor Sr. **RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor Sr. **RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho.

Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **“LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES”**, por cuanto existen indicios que hacen presumir que el **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, en su condición de Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas, **no habría** cumplido con la atención a los requerimientos formulados por su Jefe Inmediato el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas y por la Administradora de la Oficina Sub Regional Lucanas quienes le han requerido documentación, así como la implementación de ciertas acciones administrativas relacionadas al cumplimiento de sus funciones; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, presuntamente hizo caso omiso conforme se denuncia en el Oficio N° 02-2016-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 04 de junio del 2016, que denuncia: *“No cumple con remitir toda la documentación solicitada por la Comisión de Auditoría del Órgano de Control Institucional del GRA; Demora en la formulación de compromisos de gastos corrientes y proyectos; No cumple con informar en forma oportuna el resumen de las Licencias gozadas por el personal de la Oficina sub Regional; Viene incumpliendo con la adquisición de bienes y servicios que aún queda por formular los compromisos, y procesos pendientes en la Ejecución de gastos de inversiones; No remite los compromisos de pendientes de pago tanto de compra como de servicios; Realiza el ingreso al Almacén de la obra antes citada de bienes (02 carretes de madera) sin que cuente orden de Compra”*; conforme a la documentación que obra en el expediente disciplinario de fojas 01 a 14, conforme al siguiente detalle: **1.** Con Oficio N° N° 38-2015-GRA/OCI-AC5 (fs.04), de fecha 22 de setiembre del 2015, se le requiere información sobre los procesos de selección, mencionando que de la revisión de los expedientes de contratación de los procesos de selección ADS N° 1 al 18-2014-GRA/OSRLUC y ADP N° 1-2013-GRA/OSRLUC, remitidos por la Dirección de la Oficina Sub Regional de Lucanas, no se ubican diversos documentos; y ante la negativa a dicho requerimiento, el Director de la Oficina Sub Regional Lucanas



mediante Memorando N° 113-2015-GRA/GG-OSRL-D (fs.01), de fecha 15 de octubre del 2015, le reitera remitir la información solicitada por la Comisión de Auditoría del Gobierno Regional de Ayacucho; **2.** Con Memorando N° 098-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-A (fs. 02), de fecha 16 de noviembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le comunica sobre la demora en la formulación de compromisos de gastos corrientes y proyectos; **3.** Con Memorando N° 101-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM (fs. 05), de fecha 27 de noviembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le solicita el resumen de licencias a cuenta de vacaciones y por salud del personal nombrado y contratado; **4.** Con Memorandum N° 106-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM (fs.08), de fecha 17 de diciembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le requiere remitir los compromisos adquiridos de meses anteriores al Área de Tesorería; **5.** Mediante Informe N° 048-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs.09), de fecha 16 de diciembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le comunica convocar nuevamente el AMC N° 05-2015-GRA/OSRLUC, puesto que mediante el Memorando N° 105-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, se le devuelve toda la documentación al Área de Abastecimiento, para la anulación del compromiso adquirido, ya que es improcedente; **6.** Con Informe N° 049-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs.10), de fecha 18 de diciembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le comunica al Director de la Oficina Sub Regional Lucanas sobre la demora en adquisición de bienes y servicios por parte del Área de Abastecimiento; asimismo, le recomienda que respecto a la sobrevaluación de precio deberá formar una Comisión investigadora sobre los gastos ejecutados en la compra de material de obra según la O/C N° 100, para deslindar responsabilidades; **7.** Con Memorando N° 106-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs.12), de fecha 22 de diciembre de 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le requiere informar sobre los cables ingresados sin O/C al Almacén de Obra; **8.** Con Oficio N° 043-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs. 13), de fecha 15 de diciembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le comunica que deberá realizar los Procesos no llevados a cabo según el Plan Anual de Contrataciones aprobado de Obra – 2015; **9.** Con Memorando N° 105-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM (fs. 14), de fecha 16 de diciembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le devuelve toda la documentación al Área de Abastecimiento, para la anulación del compromiso adquirido, ya que es improcedente, a fin que se realice nuevamente el Proceso de Adjudicación Menor Cuantía N° 05-2015-GRA/OSRLUC, y proseguir tantas veces hasta que se adjudique.

Que, de la documentación presentada como sustento de la denuncia formulada en el Oficio N° 02-2016-GRA/GG-OSRL-D, se evidencia que el servidor **RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, en su condición de Responsable del Área de Abastecimiento y Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas ha incurrido en reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas, relacionados al cumplimiento de sus funciones, pudiendo advertir que su jefe inmediato le ha estado requiriendo información y le ordena que cumpla ciertas acciones administrativas conforme se demuestra en los documentos señalados, haciendo caso omiso a dichos requerimientos e incurriendo en desobediencia reiterada a las disposiciones formuladas por su superior jerárquico. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, con Oficio N° 02-2016-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 04 de enero del 2016, el Lic. Adm. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucanas informa al Gobernador Regional de Ayacucho sobre la situación de la trabajadora Edelmira Aguilar



Vega, mencionando que: "(...) las compras irregulares y sobrevaluadas, no ha sido advertido por la Tesorera la Sra. Edelmira Aguilar Vega (...)", sin embargo, de los documentos adjuntados en el expediente disciplinario solo figura el Memorandum Multiple N° 018-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM, de fecha 15 de diciembre del 2015, mediante la cual la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas comunica al Prof. Renson M. Sayre Mochcco – Responsable del Área de Personal y a la Bach. Adm. Edelmira Aguilar Vega – Responsable del Área de Tesorería el cumplimiento de funciones de acuerdo a la Directiva Regional N° 001-2015-GRA/GG-ORADM – "Directiva para el otorgamiento, administración, uso y rendiciones de cuentas de fondos habilitados por Encargos Generales con cuenta de Reversión"; sin embargo, estos documentos no constituyen suficientes elementos de prueba que permitan efectuar la precalificación de la denuncia sobre estos hechos y con los cuales no es posible deslindar responsabilidades administrativas denunciadas por el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas a quien corresponde sustentar la denuncia en estos extremos con documentación probatoria, por lo que por el momento se dispone NO HA LUGAR A TRAMITE de la denuncia, en este extremo.

Que, asimismo en el Oficio N° 02-2016-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 04 de enero del 2016, el Lic. Adm.. Nolasco Paucar Inca – Director de la Oficina Sub Regional Lucanas, se informa que el encausado realiza compras fraccionadas contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado, no cumple sus funciones observando la Directiva N°001-2015GRA/GG-ORADM, "Directiva para el otorgamiento, administración uso y rendiciones de cuentas de fondos habilitados por encargos generales con cuenta de Revisión", no remite los compromisos de pendientes de pago tanto de compra como de servicios, realiza la contratación directa de servicios de albañilería bajo el sustento que ha sido declarado desierto, sin cumplir la Ley de contrataciones ni contar con informe técnico, realiza compras directas sobrevaluadas de bienes para la obra "Mejoramiento y equipamiento e implementación del IST José María Arguedas –Puquio- Lucanas", realiza el ingreso al Almacén de la obra antes citada de bienes ((02 carretes de madera) sin que cuente orden de Compre, realiza procesos de selección fraccionados. Sin embargo, no se adjunta los elementos de prueba que acrediten los hechos denunciados, por lo que amerita que la Dirección de la Oficina Sub Regional sustente la denuncia en estos extremos, para fines de precalificar la denuncia con respecto a estos hechos. Es de mencionar que en el expediente disciplinario solo se encuentra adjunto los siguientes documentos: **1.** Con Memorando N° 0100-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM (fs.06), de fecha 27 de noviembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le hace una severa llamada de atención por demora de compromisos de gastos de inversiones en la ejecución de gastos en inversiones y gastos corrientes y, por compras que están observadas por fraccionamiento del mismo tipo de materiales; **2.** Con Memorandum Mult. N° 018-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs.07), de fecha 15 de diciembre del 2015, la Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas le recomienda al Prof. RENSON M. SAYRE MOCHCCO - Responsable de Área de Personal y a la Bach. Adm. Edelmira Aguilar Vega – Tesorera el cumplimiento de funciones de acuerdo a la Directiva Regional N° 001-2015-GRA/GG-ORADM; **3.** Con Informe N° 050-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs.11), de fecha 22 de diciembre del 2015, Administradora de la Oficina Sub Regional de Lucanas comunica al Director de la Oficina Sub Regional Lucanas sobre el proceso de ADS de Adquisición de Mobiliario



fraccionados en varias AMC; sin embargo, estos documentos no constituyen suficientes elementos de prueba que permitan efectuar la precalificación de la denuncia sobre estos hechos y con los cuales no es posible deslindar responsabilidades administrativas denunciadas por el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas a quien corresponde sustentar la denuncia en estos extremos con documentación probatoria. Por lo que por el momento se dispone NO HA LUGAR A TRA'MITE de la denuncia en este extremo.

NORMA JURIDICA VULNERADA:

- Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil
Artículo 85°, incisos b).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

- 1.- Que, mediante Decreto 18244, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite a la Secretaría Técnica los actuados de la presunta responsabilidad administrativa de parte del **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, ex Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; a consecuencia de la omisión de entrega de cargo a la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ; para que se emita pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones.
2. Que, mediante Oficio N° 877-2015-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 02 de diciembre de 2015 el Mag. Aldo RIVERA MUÑOZ, ex Director Regional de Trabajo Promoción del Empleo; remite el expediente sobre supuestas faltas de carácter disciplinario a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho; en el cual se encuentra comprendido el **CPC. JOSÉ ROMERO PARCO**, ex Director de la Dirección de Empleo, Formación Profesional y Micro y Pequeña Empresa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho; por hacer caso omiso a las reiterativas veces que mediante documentos se le solicitó que efectúe de manera formal la entrega de su cargo a la CPC. Norma VASQUEZ MELENDEZ.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Que, mediante Memorando N° 057-2016-GRA/GG-ORADM (fs.19).
- Que, mediante Decreto N° 1397-GRA/ORADM-ORH (fs.19).
- Que, mediante Oficio N° 02-2016-GRA/GG-OSRL-D (fs. 17).
- Que, mediante el Oficio N° 043-2015-GRA/GG-OSRL-D-UA/ADM (fs. 13).
- Que, mediante el Oficio N° 38-2015-GRA/OCI-AC5 (fs. 4).



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 05 de enero del 2016, se remitió el Director de la Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N° 08-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, (Exp.19-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 05 de enero del 2017

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 05 de enero del 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor, **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado de fecha 09 de enero del 2017, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO** – Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su prorroga de plazo de fecha 19 de enero de 2017, mediante secretaria general área trámite documentarios, para lo cual no presentó su descargo; conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 05 de enero del 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario Sr. **RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas –

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Gobierno Regional de Ayacucho, por ende se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria al servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que el procesado **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con Carta N° 001-2017-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 05 de enero del 2017; haya incurrido en la falta de carácter disciplinario descrita en **el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**, por cuanto, habrían actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por “LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES”; amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 1106-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de diciembre de 2017, con la cual se comunica al procesado **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, Exp. 19-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica al procesado sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 42 del expediente administrativo.

Que, siendo notificados mediante **Carta N° 1106-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, de fecha 28 de diciembre de 2017, al procesado **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, por el cual no solicitó Informe Oral.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° **001-2017-GRA/GR-GG-OSRL-D**, (Exp. N° 19-2016-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA al servidor**; **Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO**, Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por su actuación en **“LA REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE SUS SUPERIORES RELACIONADAS CON SUS LABORES**, descrita en el inciso b) del Art. 85° de la Ley 30057 de la Ley del Servicio Civil.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento



aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de AMONESTACION ESCRITA, contra el servidor Sr. RENSON MICHEL SAYRE MOCHCCO, Responsable del Área de Abastecimiento y de Personal de la Oficina Sub Regional de Lucanas – Gobierno Regional de Ayacucho; por estar acreditado su responsabilidad administrativa en la comisión de servicios de carácter disciplinaria establecido en el inciso b) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución, **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

